

Pleno

Excms. Srs.:

Pérez de los Cobos Orihuel
Asua Batarrita
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
González Rivas
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Enríquez Sancho

ASUNTO: Conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de Cataluña.

SOBRE: Arts. 2, 4, 5, 7, 8 apartados 1, 2 párrafo segundo y 3, 12, 17, disposición adicional segunda y disposiciones finales segunda y quinta del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Cuarta, acuerda:

1. Admitir a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de Cataluña y, en su representación y defensa, por los Abogados del mismo, frente al Gobierno de la Nación, en relación con los arts. 2, 4, 5, 7, 8 apartados 1, 2 párrafo segundo y 3, 12, 17, disposición adicional segunda y disposiciones finales segunda y quinta del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
2. Dar traslado de la demanda y documentos presentados al Gobierno de la Nación, por conducto de su Presidente, al objeto de que en el plazo de veinte días y, por medio de la representación procesal que determina el artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), aporte cuantos documentos y alegaciones considere convenientes.
3. Comunicar la incoación del conflicto a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por si ante la misma estuvieran impugnados o se impugnaren los citados preceptos, en cuyo caso se suspenderá el curso del proceso hasta la decisión del conflicto, según dispone el artículo 61.2 LOTC.
4. Publicar la incoación del conflicto en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Madrid, quince de noviembre de dos mil dieciséis.